



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-078/2026.

ACTOR: N1-ELIMINADO 1
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
TEPETLAPA RÍO DE LOS NEGROS
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala; a veintiséis de agosto de dos mil veintiséis¹.

La Secretaría de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la promoción registrada con el número de folio **1053**, turnada el veinticinco de agosto por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales

SEGUNDO. Promoción. 1053. Se tiene por recibido el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veinticinco de agosto, signado por los ciudadanos N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1

quienes comparecen con el carácter de Integrantes del Comité Electoral de la Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, Chiautempan, Tlaxcala, mediante el cual formulan diversas manifestaciones relacionadas con el acto impugnado.

Al respecto, se tienen por formuladas sus manifestaciones, **sin que éstas produzcan efectos jurídicos en la sustanciación del presente juicio**, toda vez este órgano jurisdiccional resolverá con base en las constancias que obren en autos, incluidas aquellas recabadas mediante diligencias para mejor proveer ordenadas durante la sustanciación del asunto; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.

TERCERO. Incumplimiento a requerimiento. Mediante proveído de fecha diecinueve de agosto, se requirió por tercera ocasión al Presidente de Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para que remitiera las constancias de publicitación del presente medio de impugnación por el plazo de treinta minutos.

Al respecto, el servidor público de referencia fue omiso en remitir las constancias respectivas que acreditaran la debida publicitación por el término de treinta minutos, sin que se advierta causa justificada para ello.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción V² y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³, se tiene por suficientemente publicitado el presente medio de impugnación; en consecuencia, al momento de resolver se tomarán en consideración las constancias que aportaron las partes, así como, aquellas que hayan sido obtenidas con motivo de las diligencias para mejor proveer ordenadas durante la sustanciación del presente asunto, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Cierre de instrucción. Con fundamento en el artículo 44, fracción VII y VIII, de la Ley de Medios y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar respecto del juicio ciudadano promovido, se declara cerrada la instrucción, quedando el presente asunto en estado de dictar resolución.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: a la parte actora y a los ciudadanos** que signaron la promoción 1053 mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional y a la **autoridad responsable** en el correo electrónico autorizado para tal efecto⁴. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

² Artículo 44. Reditica la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Electoral, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del medio de impugnación de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

vi. Si la autoridad responsable no envía el informe circunstanciado o los documentos que solicita la ley, será requerido para que dentro del plazo de veinticuatro horas, complemente la documentación, información o realice las diligencias para mejor proveer. En todo caso, se resolverá con los elementos que obran en autos y se tendrá como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables;

(...)

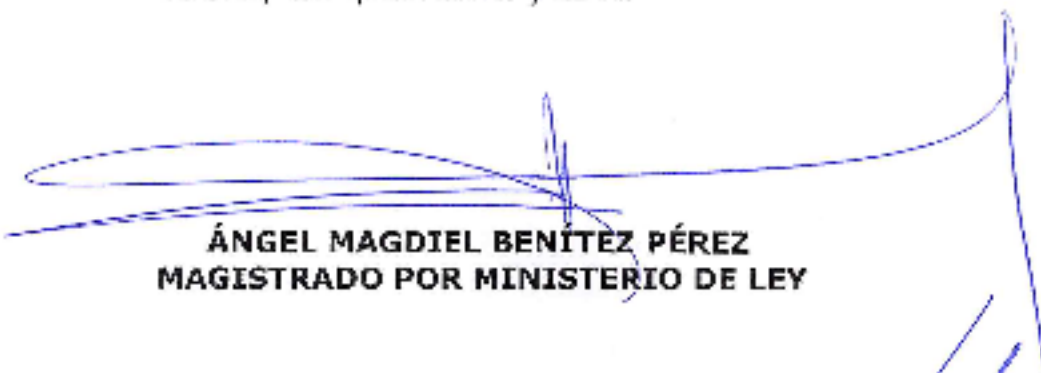
³ En la sussecuente Ley de Medios.

⁴ Autorizado mediante proveído de fecha nueve de julio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaría de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.


ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha veintiséis de agosto, dictado dentro del expediente TET-JDC-078/2026.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tlaxcala.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."